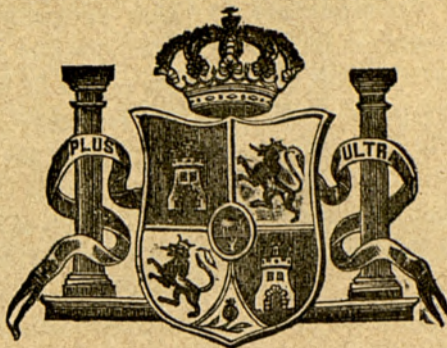


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 225).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del Puerto de Santa Maria, de los cuales resulta:

Que en escrito de 3 de Junio de 1898, el Procurador D. Antonio Martin Bejarano, en nombre de Don Antonio Soto Pédola, como marido de D.^a Francisca Beigbeder, dedujo ante el Juzgado referido demanda de menor cuantía contra el Ayuntamiento de la villa de Rota, con la pretension de que, en su día, se le condenara á que dé y pague á la parte actora la cantidad de 640 pesetas que adeudaba por arrendamiento de una casa propiedad de la D.^a Francisca Beigbeder, siendo la deuda resto de los ejercicios de 1894 á 95, 1896 á 97, hasta fin de Abril de 1898, á razon de 40 pesetas cada mes, intereses de dicha cantidad desde 9 de Marzo último, fecha de la reclamacion judicial, y en todas las costas del pleito:

Que emplazado el Ayuntamiento en la persona del Alcalde, no se personó en los autos, siguiéndose el pleito en rebeldía, por lo cual el demandante, en escrito de 22 de Agosto de 1898, solicitó, en conformidad á lo dispuesto en el art. 762 de la ley de Enjuiciamiento civil, el embargo y retencion de bienes inmuebles de toda clase del Ayuntamiento demandado, en cantidad bastante para asegurar lo que era objeto del juicio:

Que en providencia de 26 del

propio mes y año, el Juez accedió á lo solicitado, mandando retener bienes del Ayuntamiento de la Rota en la cantidad necesaria para cubrir las 640 pesetas reclamadas, para cuya diligencia debia constituirse en aquella villa el actuario, asistido del Alguacil, y sirviendo lo proveido de mandamiento en forma:

Que en 9 de Septiembre del mismo año se llevó á efecto lo ordenado, embargando por la cantidad de 640 pesetas la de 1.924'66 pesetas que, segun manifestacion del Alcalde y Depositario, existían en Caja:

Que, á consecuencia de dicho acto, el Ayuntamiento acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado en el incidente de embargo, como así lo hizo, de acuerdo con la Comision provincial, fundándose: en que el Juzgado, al embargar unos fondos públicos, se habia excedido en el ejercicio de sus funciones, toda vez que la deuda no se hallaba garantida con prenda ó hipoteca, por lo cual habia infringido el art. 143 de la ley Municipal; en que correspondía al Ayuntamiento hacer el pago en la forma legal que previene el art. 142 de dicha ley; en que al efectuarse el embargo de una cantidad destinada á atenciones municipales, el Juez habia invadido las facultades privativas del Alcalde, puesto que es atribucion exclusiva de este, con arreglo al art. 114 de la citada ley Municipal, ejercer la de Ordenador de pagos; en que el art. 16 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, aplicable á la Municipal, establece que «solo á los Agentes de la Administracion toca exclusivamente cumplir las ejecutorias judiciales de reconocimiento de derechos á favor de particulares», y la ley de 31 de Diciembre de 1881, en su artículo 1.º, estatuye que «desde aquella fecha dajarán de formar parte

de los presupuestos corrientes las resultas de ejercicios cerrados por ingresos y pagos», todo lo cual no habia tenido en cuenta el Juzgado:

Que tramitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y alegando: que la contienda jurisdiccional de que se trata está reducida y se halla fundada en una providencia legal y en la diligencia subsistente para su ejecucion; en que el Juzgado, al dictar el embargo y al mandar llevarlo á efecto, se habia atendido estrictamente á lo dispuesto en el artículo 762 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que por ello se hubiese infringido ninguna de las disposiciones invocadas por el Gobernador en apoyo de su competencia; en que tampoco se habian infringido los artículos 142 y 143 de la ley Municipal, por cuanto ni por la via ejecutiva ni por el procedimiento de apremio, como consecuencia de una sentencia firme, se habia exigido al Ayuntamiento de Rota el pago de la deuda que se le reclamaba; sino que habiéndose constituido en rebeldía, el demandante, en uso de su derecho, solicitó y obtuvo la retencion de bienes suficientes para asegurar lo que era objeto del litigio, retencion que no supone ni apremia al pago; en que, por último, no existía la supuesta infraccion del art. 132 de la ley de Contabilidad, ni del 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, por cuanto en la providencia del Juzgado no se trataba de alterar el presupuesto municipal corriente del citado Ayuntamiento, ni de incluir en él partidas de ejercicios ya cerrados.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 142 de la ley Municipal, segun el cual: «Cuando para satisfacer atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importan-

cia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.»

Visto el art. 143 de la propia ley, que dispone «que las deudas de los pueblo que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivas las cantidades necesarias para el pago del capital y réditos estipulados»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se encuentra limitada por el requerimiento de inhibicion del Gobernador al Juzgado, al solo extremo del embargo ó retencion de 640 pesetas hecho en los fondos existentes en la Caja municipal para asegurar las resultas de un juicio promovido contra el Ayuntamiento de Rota, sobre pago de dicha cantidad, que procedia de arrendamientos no satisfechos de una casa destinada á cuartel de la Guardia civil.

2.º Que los embargos preventivos tienen por objeto asegurar la efectividad de la sentencia que en el pleito recaiga, preparando así el procedimiento de apremio para cuando sea llegado el caso de llevar á ejecucion y cumplimiento dicha sentencia.

3.º Que por efecto del embargo y retencion de que se deja hecho mérito, el Juzgado no sólo ha pretendido impedir al Ayuntamiento el cumplimiento de sus deberes ad-

ministrativos, que estricta é ineludiblemente le obligan á no distraer ni variar de aplicacion cantidad alguna de las ingresadas en las arcas municipales en concepto y por razon de los presupuestos ordinarios, sino que, al mismo tiempo, los acuerdos del Tribunal es evidente que propenden á preparar el procedimiento de apremio que, con arreglo á la ley, no puede emplearse para realizar el cobro de las deudas de los pueblos cuando no están aseguradas con prenda ó hipoteca.

4.º Que la ley, con el fin de que en ningun caso queden insolventes los pueblos de las deudas que contraer puedan, ha establecido, para los casos en que sobre tales reclamaciones recaiga sentencia ejecutoria, un procedimiento puramente administrativo para que se realice el pago, siendo, por tanto, indudable que el Juzgado, al dictar el embargo y retencion de que se trata, obró con notoria incompetencia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. — MARÍA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 188.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de Manuel Peralta Perez (a) Sillero, fugado de las obras del Arsenal de Cartagena el 8 del actual, cuyas señas son las siguientes:

De 25 años de edad, soltero, natural de Velez-Málaga, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'570 metros; y caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 12 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,

Antonio Villarino.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 21 de Julio de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco, Marron y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó

aprobada, votando el Sr. Marron, respecto del contenido de la misma en el asunto de la comunicacion recibida del Sr. Cura párroco de Puentedura, en el sentido de que no debian constar en ella mas que los términos del oficio que se le dirigió últimamente por la Comision y la contestacion que ha dado en el oficio que se ha mandado transcribir al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis.

Dióse lectura del oficio que dirige el Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia, en que se expresa que las heladas tardías é intensas que sobrevinieron en todos los pueblos de los partidos judiciales de Aranda y Roa han producido, segun ha tenido ocasion de comprobar en la visita de inspeccion que ha girado á dicha region, la pérdida de la totalidad de la cosecha de vino, pudiendo calcularse razonablemente que de los 300.464 hectólitros de dicho líquido que ordinariamente se obtienen en los pueblos del partido de Aranda, dejarán de recolectarse en este año 300.000, y que en el de Roa puede calcularse con bastante aproximacion que de los 255.885 hectólitros, que es el término medio de la produccion anual de los pueblos del partido de Roa, no habrá posibilidad de recoger 885 hectólitros, y que además las tempestades de pedriscos que han caido en uno y otro partido han causado daños de gran consideracion en las plantas del viñedo y en los cereales, en términos, de que en el partido de Aranda, en que ordinariamente se recogían 223.785 hectólitros de trigo, 41.071 de cebada, 20.493 de centeno y 12.122 de avena, se han perdido, segun cálculo aproximado, de trigo 111.893 hectólitros, 24.536 de cebada y 10.247 de centeno, habiendo quedado destruidas por completo las plantas leguminosas, tubérculos y hortalizas que constituyen un gran elemento de alimentacion de los habitantes de aquellos pueblos, como de todos los demás de la provincia; y que en el partido de Roa, de 73.955 de trigo, de 29.515 de cebada y de 15.081 de centeno que producen por término medio los pueblos del mismo, las pérdidas producidas por la tempestad ascenderán, segun un cálculo prudencial, á 40.000 hectólitros de trigo, 16.000 de cebada y 8.000 de centeno, habiendo quedado destruidos por la misma causa la casi totalidad de las leguminosas que se cultivan en grande extension, hasta el punto de que la produccion anual de ellas suele ascender de 16 á 20.000 hectólitros, así como los titos, yeros, ricas y guisantes que constituyen un gran elemento de subsistencia en los pueblos de aquel partido en que hay extensas comarcas de regadío, causando además la tempestad mencionada grandes daños en las tierras de la ribera del Duero,

asi como en las fábricas, molinos, presas y puentes; y la Comision acuerda que se traiga para la sesion próxima una relacion de las pérdidas que resulten causadas en los meses de Mayo y Junio últimos por los accidentes atmosféricos deducidas de los expedientes de condonacion de la contribucion territorial, instruido por los pueblos que las han sufrido, á fin de que pueda acordarse lo procedente con el debido conocimiento de causa sobre la conveniencia de acudir al Gobierno de S. M. en solicitud de que tenga á bien socorrer del fondo de calamidades del presupuesto general del Estado á los que han sido víctimas de tan gran desgracia.

Dióse lectura de otro oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, en que interesa que antes de ejecutar el acuerdo de esta Comision, recaido sobre la renuncia del cargo de Concejal de Rabanera del Pinar, presentada por el electo Don Miguel Cabrejas Cebrian, se le remita el expediente de su razon; y la Comision acuerda que se haga asi.

Vistas las comunicaciones recibidas del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en las cuales interesa que se le remitan certificaciones expedidas con referencia á las cuentas municipales de Rebolledo de la Torre, posteriores á 1835, acerca de si han sido arrendados ó arbitrados los montes titulados La Mata y Manquillos, sobre cuya excepcion de venta ha incoado expedientes el Ayuntamiento de aquella localidad: la Comision acuerda que se remitan dichas certificaciones expedidas con referencia á las cuentas municipales obrantes en el Archivo provincial y demás dependencias de la Corporacion.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Santa Maria del Campo: la Comision acuerda que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, con el fin de que examine el medio de verificar las obras que aquella Corporacion conceptúa necesarias en la casa consistorial de aquella villa, á calidad de que el municipio abone al expresado funcionario facultativo las dietas que devengue.

Accediendo á lo solicitado por Pedro Nebreda, vecino de esta Capital: la Comision acuerda que se le entregue su hijo Luis Nebreda Santa Maria, que ingresó por el turno en el Hospicio provincial el dia 25 de Diciembre de 1894.

Dióse lectura del oficio del Señor Gobernador remitiendo la relacion que ha facilitado á su autoridad el Administrador de la cárcel correccional de Audiencia de esta Capital de los rematados que han sido socorridos en la misma despues de haber sido destinados por la Direccion general de Establecimientos penales hasta el dia en que salieron

con direccion á las penitenciarias en que habian de cumplir sus condenas, cuya relacion comprende las raciones suministradas á los mismos desde el año de 1894 hasta el 12 de Mayo próximo pasado; y la Comision acuerda elevar una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á fin de que se sirva disponer que se reintegre á las Cajas de esta provincia la cantidad á que asciende el importe de las 11.222 raciones comprendidas en la mencionada relacion.

Examinado el expediente instruido á instancia de Cayetano Oca Barrio, vecino de Tosantos, renunciando al cargo de Alcalde de aquel pueblo, para cuyo cargo ha sido elegido, como incompatible con el de Fiscal municipal que viene desempeñando: la Comision acuerda por mayoría de tres votos de los Señores Marron, Gutierrez Ballesteros y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Revenga y Diez, hacer presente al interesado la necesidad de que manifieste con toda claridad si su propósito ha sido el de renunciar al cargo de Concejal, así como al de Alcalde y de que acredite venir desempeñando el cargo de Fiscal municipal.

Los Sres. Revenga y Diez votaron en el sentido de que debia entenderse que el renunciante tenia propósito de que se le relevara del cargo de Concejal, así como del de Alcalde, puesto que ambos son incompatibles con el de Fiscal municipal, con arreglo á las prescripciones de la ley orgánica del poder judicial.

Examinado el expediente promovido por D. Ventura Cabia, vecino de Torresadino y dueño de una casa en que se halla establecida la escuela de niños y niñas de aquel pueblo, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento á que le abone el importe de los alquileres de la citada casa, correspondientes á once trimestres: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede estimar la reclamacion de queda hecha referencia y ordenar al Alcalde que verifique dicho pago con cargo al crédito ó créditos contenidos en el presupuesto municipal de 1898-99 con destino á la atencion de que se trata.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Segundo Ocio y tres vecinos mas de Añastro, contra una providencia del Alcalde de La Puebla de Arganzon en que les impone multas de dos pesetas por pastar sus ganados lanares en el término de Sierras, jurisdiccion de dicha villa de La Puebla: la Comision acuerda que informe el Alcalde de Añastro y se invite á los recurrentes á que justifiquen en el término de diez dias que los vecinos de aquel pueblo vienen en la quieta y pacífica posesion del distrute de los pastos del término titulado Sierras, en

jurisdiccion de La Puebla de Arganzon.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Salguero de Juarros sobre perdon de contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 29 de Junio último; y resultando que en la relacion nominal de propietarios vecinos y hacendados forasteros perjudicados por la calamidad no se expresa la cantidad ó cuota que paga al Tesoro cada uno, el importe de las pérdidas sufridas ni la cantidad que en su caso haya de ser perdonada segun lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comision acuerda que se devuelva dicha relacion al Alcalde para que disponga se llenen las formalidades prevenidas en dicha disposicion legal.

Examinado el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Aranda de Duero para el año económico de 1899-900, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 13335 pesetas y los ingresos á igual suma: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede su aprobacion definitiva.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Junta de Puente de Aranda de Duero en solicitud del perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 11 de Junio último; y resultando que los peritos prácticos D. Francisco Lopez Gutierrez y D. Gregorio Lopez, vecinos de Quintanilla de Valdebadres, han declarado bajo juramento ante el Alcalde, el Síndico y el Secretario de Ayuntamiento contra lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y que en la relacion nominal no se expresa la cantidad amillarada con que cada uno figura en el amillaramiento, segun se determina en el párrafo 5.º de dicho articulo: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que inmediatamente disponga que los dos peritos certifiquen por sí, sin intervencion alguna, lo que crean procedente y que se devuelva la relacion nominal á fin de que se reforme con sujecion á la disposicion legal citada.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Benigno Escribano y D. Gregorio Gonzalez, vecinos de Valles, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que les declaró responsables de 486 pesetas 37 céntimos que habian cobrado por intereses de inscripciones como Alcaldes que fueron en los años de 1896-97 y 1897-98: la Comision acuerda informar al señor Gobernador en el sentido de que se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y que obligue á

los cuentadantes á la presentacion de sus cuentas, haciéndoles cargo en ellas de la suma de 143'33 pesetas que no han ingresado.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente instruido por el Ayuntamiento de Bascañana pidiendo perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los dias 10 y 11 de Junio último.

Examinada la cuenta presentada por Ramon Pineda, vecino de esta ciudad, de los gastos que le ha ocasionado la conduccion del demente Robustiano Diaz Garcia al manicomio de Santa Agueda, importante 59 pesetas: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Blas Bañuelos y dos vecinos mas de Pradoluengo, contra el acuerdo de esta Corporacion de 27 de Junio último por el cual se desestimó su protesta contra la capacidad legal del Concejal proclamado Pedro Martinez Villanueva: la Comision acuerda que se eleve á la Superioridad con el expediente de su razon y copia certificada del acuerdo apelado.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto del recurso de alzada interpuesto para ante el mismo Ministerio por Marcos Miguel Calleja, vecino de Villaquirán de la Puebla, contra el acuerdo de esta Comision de 27 de Junio último por el que se desestimó la protesta que habia presentado contra la validez de la eleccion de Concejales verificada en aquel distrito.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Casado y D. Miguel San Martin, vecinos de Fuentecen, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le obliga como rematante y fiador respectivamente del ramo de aguardientes á tener el surtido necesario de la poblacion desde el primero del actual: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se remita el mencionado recurso á la resolucion del Sr. Delegado de Hacienda.

Para informar lo que proceda respecto de la instancia de D. Remigio Fiel Ramos, vecino de Olmedillo de Roa, pidiendo le sean de abono varias partidas en la cuenta de aquel distrito correspondiente al año económico de 1888-89: la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita un certificado en forma en el que se haga constar por quién se efectuó la cobranza del impuesto de leñas en el año expresado y qué cantidades ingresaron en la caja del Ayuntamiento por cuenta del mismo y fechas en que se verificaron los ingresos.

Vista la cuenta presentada por la Junta administrativa del pueblo de Toba, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Valdivielso, de lo cobrado por intereses de inscripciones desde el 20 de Junio de 1883 hasta el 17 de Marzo de 1894: la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de la cuenta en la forma propuesta por la Junta administrativa.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Lorenzo Monje Tamayo, vecino de Villatuelda, pidiendo que se suspenda todo procedimiento para hacer efectiva la cantidad de 315'36 pesetas que aparecen como existencia en la cuenta de 1895-96 hasta la presentacion de la del año siguiente de 1896-97: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede acceder á lo solicitado y ordenar al Alcalde requiera á los cuentadantes del ejercicio de 1896-97 para que en el término de quinto dia presenten en la Alcaldia la cuenta que fué devuelta para subsanar defectos, y una vez tramitada con arreglo á la ley, la remita para la resolucion que proceda.

Dada cuenta de la instancia promovida por D. Gabriel Grijelmo, vecino de Mahamud, en la que manifiesta que se le ha declarado responsable de 461'37 pesetas procedentes del saldo que resultó en favor del fondo municipal en la cuenta correspondiente al año económico de 1889-90, como Depositario que fué en el primer semestre, y que si bien es cierto que aparece dicha cantidad en su contra, es debido á que el Secretario incluyó en los libros todo lo recaudado del rematante de consumos durante dicho semestre, habiendo satisfecho con lo que aparece en los cargares 410 pesetas por el primer trimestre de dicho impuesto, que con 30 pesetas que no se le abonaron por su sueldo de Depositario, hacen 440 pesetas: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se le admitan al recurrente en descargo las 30 pesetas de su haber de Depositario y que se esté á lo resuelto respecto á lo demás.

Dada cuenta de la instancia de D. Epitacio Gonzalez, vecino de Iglesias, pidiendo se le releve del pago de 190 pesetas 48 céntimos en que se le ha declarado responsable en la cuenta de 1892-93, manifestando que las 90'48 pesetas son por suministros facilitados á un soldado enfermo y que ya ha cobrado el Ayuntamiento, y las 100 restantes por reintegro de la documentacion de la Secretaria: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede admitir las 90'48 pesetas por manifestar el Alcalde que fueron cobradas en su mayor parte y desestimar la

reclamacion respecto á las 100 pesetas restantes.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 21 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CÉDULAS PERSONALES.

Debiendo dar principio el dia 1.º de Septiembre próximo el periodo voluntario para la recaudacion del impuesto en todos los pueblos de esta provincia, cuyo periodo terminará el dia 30 de Noviembre precisamente, se hace saber por la presente circular á todos los Ayuntamientos de la misma que pueden presentarse en esta Administracion de Hacienda, ó bien autorizar legalmente á persona que les represente, para recoger de la Depositaria-Pagaduria las cédulas personales, copia del padron y lista cobratoria del corriente año económico, correspondientes á los respectivos padrones aprobados por esta oficina.

Al propio tiempo hago presente que aquellos Ayuntamientos que no se provean de las cédulas personales para el referido dia 1.º de Septiembre, quedan desde luego conminados con la multa de 50 pesetas, que se hará efectiva sin dilacion alguna.

Burgos 12 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Octavio Valero Dato, Juez municipal en cargos de instruccion de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exaccion de costas impuestas á Pedro Angulo Barcina, vecino de Ranedo de Toba, en causa seguida al mismo sobre estafa, he acordado la segunda subasta de las fincas embargadas al mismo, la cual ha de tener lugar el dia 28 del actual y hora de las doce de la mañana, simultáneamente, en este Juzgado y en el de instruccion de Villarcayo, y cuyas fincas radican en dicho pueblo de Ranedo, y son las siguientes:

Una heredad en Barrobin, de 11 áreas, tasada en 15 pesetas.

Otra en el Parallon, de igual cabida que la anterior, en 20.

Otra en Rancilla Alta, de 5 áreas 75 centiáreas, en 10.

Otra en la Toba, de igual cabida que la anterior, en 10.

Otra en Carranedo, de 16 áreas, en 16.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse, advirtiéndoles que

dichas fincas se subastan con la rebaja del 25 por 100 de su tasación y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por carecer de ellos.

Dado en Burgos á 5 de Agosto de 1899. — Octavio Dato. — Por su mandado, Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Andrés Perez Nissarre, Juez de este partido, en la causa que por delegacion de la Audiencia de este distrito instruye contra D. Juan Francisco Solis y Panadero, sobre malversacion de caudales públicos, se ha acordado citar á Lino Diez, vecino que fué de Fresnillo de las Dueñas, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento, toda vez que resulta perjudicado por dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que huiere lugar en derecho.

Aranda de Duero 31 de Julio de 1899. — El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado, con los objetos que tuvieren en su poder, de dos sugetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, el uno más alto que el otro, de unos 40 años de edad, con barba cerrada y afeitada, calzado de alpargatas respunteadas con hilo encarnado, llevando boina y dos caballeras mulares y bien ataviadas, cuyos sugetos se cree sean los autores del robo de dos fardos de tela, recubiertos de estopon moreno, sin marca alguna y liados con sogas de cáñamo, verificado en la noche del 27 al 28 de Julio último de una cochera de la propiedad de Don Avelino Arnaez Saez, vecino de Villafranca Montes de Oca, y por cuyo hecho me hallo instruyendo causa.

Dado en Belorado á 5 de Agosto de 1899. — Sebastian Arechavala. — Por su mandado, Benito Vigalondo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santan-

der la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de Comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Direccion general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1899. — El Director general, E. de Hinojosa.

Alcaldia de Covarrubias.

Terminada la formacion de los repartos de la contribucion territorial por rústica y pecuaria y urbana para el presente año económico de 1899 á 1900, con la rectificacion ordenada por la Superioridad, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarlos cuantos contribuyentes lo deseen.

Covarrubias 2 de Agosto de 1899. — El Alcalde, Lucas Gonzalez.

Alcaldia de Zazuar.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito la formacion del reparto de la contribucion urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el corriente año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo

plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiéndose que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zazuar 8 de Agosto de 1899. — El Alcalde, Vicente de Perosanz.

Alcaldia del Valle de Mena.

En el juicio administrativo incoado por el rematante de los derechos de consumos de este Valle, contra D. Máximo Tejada, vecino de Valmaseda, por decomiso de espíritu de vinagre, se ha dictado providencia señalando la comparecencia para el 21 del actual á las tres de la tarde.

Y como á pesar de las gestiones practicadas para la citacion del denunciado, hoy de ignorado paradero, no haya podido llevarse á término el juicio correspondiente, por el presente se le cita y emplaza en forma para que el dia y hora señalados concurra al acto á exponer cuanto á su derecho le conviniere; con la advertencia que de no hacerlo puede pararle perjuicio, no obstante que la Junta resuelva lo procedente.

Villasana de Mena 8 de Agosto de 1899. — El Alcalde, Miguel Gil.

Alcaldia de Poza de la Sal.

Rectificado nuevamente el repartimiento de la contribucion territorial por el concepto de rústica, pecuaria y colonia para el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Poza de la Sal 8 de Agosto de 1899. — El Alcalde, Francisco Linage.

Alcaldia de Carrias.

El dia 25 de Julio último desapareció de la casa de Luis Perez, vecino de Briviesca, un pollino de alzada regular, de 3 á 4 años, pelo cárdeno, herrado de las manos y tiene una postilla en la mano izquierda; lleva cabezada de cinto, ramal y cadena con su gatillo, aparejo ó lomillo forrado de piel de oveja, atarre de lana blanca con su pegadero, cubierta ó ropon de lana acuadrillado de negro y blanco.

Se ruega á la persona que le haya recogido se sirva dar aviso á esta Alcaldia ó á su dueño Felipe Carranza, vecino de este pueblo.

Carrias 6 de Agosto de 1899. — El Alcalde, Antonino Diez.

Juzgado municipal de Villariezo.

Se halla vacante la plazade Secretario del Juzgado municipal de este distrito. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes correspondientes con su reintegro, acompañadas con certificacion de buena conducta, en el término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villariezo 10 de Agosto de 1899. — El Juez municipal, Daniel Saiz.

Primer Batallon de Montaña.

Existiendo en este Batallon dos vacantes de músicos de 2.ª, una de fiscorno y otra de cornetín, los que deseen tomar parte en las oposiciones que para cubrirlas han de verificarse en esta plaza el dia 20 del mes de Agosto próximo, lo solicitarán del Sr. Teniente Coronel, Jefe del mismo, cuya admision de solicitudes será hasta el 17 inclusive.

Estella 29 de Julio de 1899. — El Teniente Coronel, primer Jefe, Rogelio Nuño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Doctor Reina,

OCULISTA,

Hotel del Norte.

Estará en Burgos desde el 28 de Agosto al 30 de Septiembre. 3'

Interesante.

En el acreditado almacén de vinos de Tirso Gomez, situado en la calle de Almirante-Bonifaz (antes Cantarranas), se ha recibido una gran partida de vino tinto de Rioja superior, que se vende al precio de 14 reales cántara. 3-4

Fincas.

Centro de compra y venta de toda clase de fincas. Hay varias en venta.

Dirigirse á D. Felix Landia, Cu- lera, 27, Burgos. 2

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS.

SUCESOR DE INCLAN,

tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela su nueva casa, sita en la Plaza Mayor, 28, antiguo comercio de tejidos de Los Dos Hermanos, Relojes de todas clases, á precios baratísimos. Especialidad en composturas. Un año de garantía. 3

El dia 13 del actual desapareció del pueblo de Villafuertes, partido de Lerma, una yegua negra, cerrada, de seis cuartas de alzada pocas ó menos, con cabezada de charpa, la crin recortada y herrada de los cuatro remos. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á Melchor Revilla, vecino de dicho pueblo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.